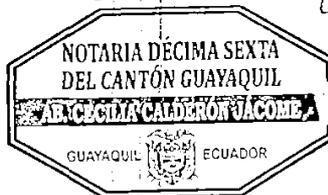


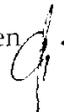
No. 21700

1  
2 ESCRITURA PÚBLICA DE  
3 DECLARACIÓN JURAMENTADA  
4 QUE REALIZA EL SEÑOR ANDRÉS  
5 ASPIAZU ESTRADA POR SUS  
6 PROPIOS Y PERSONALES  
7 DERECHOS Y POR LOS DERECHOS  
8 QUE REPRESENTA DE LA  
9 COMPAÑÍA SKYWORLD  
10 INVESTMENTS INC.-----  
11 CUANTÍA: INDETERMINADA.-----



12 En la ciudad de Santiago de Guayaquil, capital de la provincia del  
13 Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de julio del  
14 año dos mil quince, ante mí, abogada **CECILIA CALDERÓN JÁCOME**,  
15 Notaria titular décima sexta de este cantón, comparece: El señor  
16 **ANDRÉS ASPIAZU ESTRADA**, por sus propios y personales derechos y  
17 por los derechos que representa de la compañía **SKYWORLD**  
18 **INVESTMENTS INC.**, en su calidad de Presidente y representante legal;  
19 quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de  
20 estado civil casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad.- El  
21 compareciente es capaz de obligarse y de contratar, a quien en virtud de  
22 haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer doy fe.-  
23 Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de declaración  
24 juramentada, a la que procede como queda expresado y con amplia y  
25 entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor  
26 siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su  
27 cargo sírvase incorporar una por la cual conste una declaración  
28 juramentada, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas



1 y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-**  
2 Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública: El señor  
3 **ANDRÉS ASPIAZU ESTRADA**, por sus propios y personales derechos y  
4 por los derechos que representa de la compañía **SKYWORLD**  
5 **INVESTMENTS INC.**, en su calidad de Presidente y representante  
6 legal.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El  
7 señor **ANDRÉS ASPIAZU ESTRADA**, por sus propios y personales  
8 derechos, y por los derechos que representa de la compañía  
9 **SKYWORLD INVESTMENTS INC.**, tiene a bien en declarar de manera  
10 libre, voluntaria, con pleno conocimiento de la gravedad del mismo y  
11 bajo la pena de perjurio lo siguiente: "Declaro bajo juramento que, soy el  
12 actual Presidente y representante legal de la compañía **SKYWORLD**  
13 **INVESTMENTS INC.**, de nacionalidad panameña, registrada en  
14 (mercantil) folio número cinco tres tres dos cuatro uno (S) desde el  
15 viernes veintiuno de julio de dos mil seis; tal como se corrobora en el  
16 certificado de existencia legal emitido por la autoridad competente del  
17 país de origen de la compañía, actualizado al periodo dos mil quince,  
18 documento que adjunto a la presente escritura; declaro también que  
19 tengo nacionalidad ecuatoriana y tengo mi domicilio en el Ecuador,  
20 pudiendo así ejercer mis funciones en el Ecuador, de lo que respecta a  
21 los derechos, intereses y obligaciones de mi representada".- Agregue  
22 usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la completa  
23 validez del presente instrumento público.- Firma) Alexis Salas González,  
24 Registro de Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura número cero  
25 nueve guión dos mil nueve guión quinientos diecinueve.- Hasta aquí la  
26 minuta.- El otorgante aprueba en todas sus partes el contenido del  
27 presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que  
28 surta sus efectos legales.- La cuantía de esta escritura queda descrita en 



109630  
JOOE

REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

Herzstein

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjurjo

NOTARIO PUBLICO TERCERO

TEL: 223-5555  
263-5411  
263-4160  
TELEFAX: 263-3861  
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA  
EDIFICIO TORRE COSMOS  
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169  
PANAMA  
REPUBLICA DE PANAMA

COPIA 8,862 DE 20 DE Julio 2006  
ESCRITURA N°

POR LA CUAL

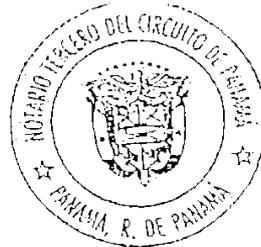
se constituye la sociedad anónima denominada  
SKYWORLD INVESTMENTS INC., con domicilio en la ciudad  
de Panamá, República de Panamá

Ab. Cecilia Calderón Alcombe  
Notaria Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil  
Francisco Chang 8-731-2312



REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS —

(8,862)

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **SKYWORLD INVESTMENTS INC.**, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ----

----- Panamá, 20 de julio del 2006 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil seis (2,006), ante mí, RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro - ciento cincuenta y siete - setecientos veinticinco (4-157-725), comparecieron personalmente la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN GONZALEZ DE CHANG**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, abogada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - ciento ochenta y ocho - setecientos treinta y dos (8-188-732) y el Licenciado **JUAN FRANCISCO BOYD BOYD**, varón, mayor de edad, soltero, panameño, abogado, de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos treinta y seis - trescientos once (8-336-311), personas a quienes doy fe de que conozco y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar que constituyen una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) del veintisiete (27) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927) sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, y con tal objeto suscriben el pacto social de acuerdo a los siguientes artículos:

**PRIMERO:** El nombre de la sociedad es **SKYWORLD INVESTMENTS INC.** -----

**SEGUNDO:** Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales pudiesen hacer tales cosas, a saber:-----a) Realizar todas y cada una de las actividades inherentes a la explotación comercial en la República del Ecuador de la cadena de restaurantes de comida rápida Burger King, así como también industrializar materias primas y producir semielaborados, en artículos finales o intermedios, dentro de la misma rama alimenticia, que tengan que ver exclusivamente con los productos que se

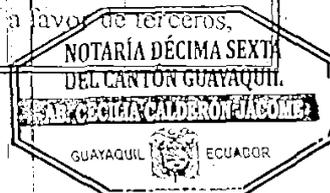
comercializan en la cadena de restaurantes Burger King. Podrá igualmente, suministrar personal idóneo, especializado o no, para asistencia y trabajo temporal a empresas filiales que digan relación con la explotación de los restaurantes Burger King. No se dedicará a ninguna otra actividad de negocios distinta de aquella directamente relacionada con la operación y/o explotación de los restaurantes Burger King en la República del Ecuador. --

----- b) Adquirir a nombre propio, acciones o participaciones sociales de sociedades mercantiles ecuatorianas cuyo objeto social sea, exclusivamente, la explotación comercial, en la República del Ecuador, de la cadena de restaurantes de comida rápida Burger King. Como medio para cumplir su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones o participaciones sociales correspondientes, pudiendo igualmente, suscribir acciones o participaciones sociales en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. -----

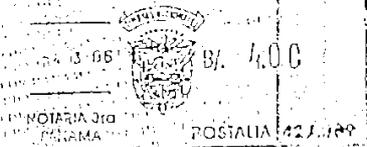
**TERCERO:** El capital social autorizado de la sociedad consistirá de QUINIENTAS (500) acciones comunes sin valor nominal. Las acciones serán emitidas como acciones nominativas exclusivamente. El capital de la sociedad será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. En consecuencia, la sociedad podrá emitir y vender acciones sin valor nominal por la suma que de tiempo en tiempo determine la Junta Directiva. Todas las acciones emitidas sin valor nominal se considerarán totalmente pagadas y liberadas. El poder de votación recaerá exclusivamente en los tenedores de las acciones de la sociedad a razón de un voto por acción. -----

**CUARTO:** En vista de que la sociedad no puede dedicarse a otra actividad distinta a la de los negocios relacionados directamente con la operación y/o explotación de los restaurantes Burger King en la República del Ecuador, toda transferencia de acciones a favor de terceros deberá contar con la autorización previa y por escrito de la sociedad estadounidense Burger King Corporation. Si cualquier accionista de la sociedad transfiriere total o parcialmente sus acciones a favor de terceros,

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DE PANAMA



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sin la autorización previa antes referida, se deja constancia que dichas transferencias serán válidas, sin perjuicio de que la no obtención de la ya referida autorización por parte de Burger King Corporation constituirá una causal de incumplimiento a todos los contratos que la sociedad, sus accionistas personalmente o las sociedades mercantiles ecuatorianas de las cuales la sociedad sea accionista o socia, llegaren a suscribir con Burger King Corporation y que digan relación con licencias de uso de marcas de fábrica y franquicias para operar restaurantes Burger King en la República del Ecuador y cualquier otra relación contractual vinculada con la operación de los restaurantes Burger King en el territorio ecuatoriano y, por lo cual, la sociedad estadounidense Burger King Corporation podrá dar por terminado los referidos contratos enunciados en forma no taxativa. ----- **QUINTO:** El número de acciones que cada suscriptor de este PACTO SOCIAL conviene en tomar es como sigue: MARÍA DEL CARMEN GONZALEZ DE CHANG de Avenida Samuel Lewis, Edificio Comosa, Piso diez (10), ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN; y JUAN FRANCISCO BOYD BOYD de Avenida Samuel Lewis, Edificio Comosa, Piso diez (10), ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN. ----- **SEXTO:** La responsabilidad de cada accionista estará limitada a la suma, si la hubiese, que adeude sobre sus acciones. ----- **SEPTIMO:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer otras sucursales con domicilio en cualquier otro país o países del mundo. ----- **OCTAVO:** El Agente Residente de la sociedad es la firma de abogados J. E. BOYD Y ASOCIADOS, con oficinas en la Avenida Samuel Lewis, Edificio Comosa, Piso diez (10), ciudad de Panamá, República de Panamá. ----- **NOVENO:** La duración de la sociedad será perpetua a partir de la fecha de inscripción de este Pacto Social en el Registro Público de la República de Panamá, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo por razones legales o por acuerdo de los accionistas adoptado en la forma prevista por las disposiciones legales correspondientes. ----- **DECIMO:** El número de los primeros directores de la sociedad será de cinco (5) y sus nombre y direcciones son, los siguientes: ANDRES ASPIAZU ESTRADA, CARLOS ESTRADA ESTRADA, PATRICIA ISAJAS DE ESTRADA, CARLOS JAVIER ESTRADA WRAY y ANDRÉS GUSTAVO ASPIAZU FALCONI.

AR

DT

todos con oficinas en Avenida de Las Américas s/n y Calle Diez (10), frente al Aeropuerto, Guayaquil, República del Ecuador. Los Directores continuarán ocupando sus cargos hasta tanto sean removidos o se efectúe nueva elección. Los directores pueden ser reelegidos. En caso de vacante de una plaza en la Junta Directiva, los miembros restantes podrán nombrar el reemplazo. No se requiere ser accionista para desempeñar el cargo de Director. Los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas pueden en asamblea general remover a todos o a uno o más de los Directores. En las reuniones de la Junta Directiva cualquiera de los Directores podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones mediante apoderado quien no necesita ser director y quien podrá ser nombrado por medio de un documento privado.-----

**DÉCIMO PRIMERO:** Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad serán celebradas en las oficinas de la sociedad en la República de Panamá o en cualquier otro país. -----

**DECIMO SEGUNDO:** Los Dignatarios de la sociedad serán elegidos por la Junta Directiva por mayoría de votos. Los primeros Dignatarios de la sociedad serán: -----

ANDRES ASPIAZU ESTRADA ----- PRESIDENTE -----

CARLOS ESTRADA ESTRADA ----- SECRETARIO -----

PATRICIA ISAIAS DE ESTRADA ----- TESORERA -----

**DÉCIMO TERCERO:** La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente de la sociedad y en su defecto, del Secretario o del Tesorero, en el mismo orden, a menos que la Junta Directiva o los Accionistas dispongan otra cosa.-----

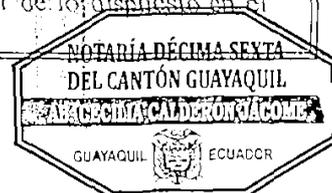
**DECIMO CUARTO:** La Junta de Accionistas determinará qué persona o personas podrán girar contra los fondos de la sociedad, así como la venta de los bienes sociales que están dentro del tráfico ordinario de la sociedad.-----

**DÉCIMO QUINTO:** El otorgamiento de poderes generales, con o sin facultades de disposición, lo puede efectuar la Junta Directiva.-

**DÉCIMO SEXTO:** La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualesquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma consentida por las leyes de la República de Panamá siendo entendido que todos los derechos que este Pacto Social confiere a los Dignatarios, a la Junta directiva y a los Accionistas de la Sociedad quedan sujetos a dicha reserva.-----

**DECIMO SEPTIMO:** Al tenor de lo dispuesto en el

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DE PANAMA



B/. 400

NOTARIA 3ra  
POSTALIA 477.809

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Artículo setenta y uno (71) del Código de Comercio, adicionado mediante el artículo siete (7) del Decreto Ley Número cinco (No. 5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997); la sociedad podrá llevar su contabilidad y hacer sus registros ya sea utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos que autorice la Ley y que permitan determinar con claridad las operaciones comerciales efectuadas, siempre y cuando los mismos puedan ser impresos. Igualmente, podrá llevar los Registros de Actas y de Acciones utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos tal como se describe en el párrafo anterior.----- **DECIMO OCTAVO:** Al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos tres (203) del Código de Comercio, conforme ha sido reformado mediante el Artículo treinta y uno (31) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), los actos o contratos celebrados por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos, se entenderán entre presentes si las partes o sus representantes o mandatarios han estado directamente en comunicación.----- Igualmente se entenderán entre presentes las reuniones de junta directiva o de asamblea de socios o accionistas, o de liquidadores de la sociedad, en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior. En tal caso, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Serán válidos los acuerdos de directores, socios, accionistas, administradores o liquidadores de la sociedad aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes.-----

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse; y leída como les fue a los otorgantes en presencia de las testigos instrumentales, señores Gabriel De León Lorenzo, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos cuarenta y tres - trescientos sesenta y uno (8-243-361) y Clifford Gilberto Bernard Gordón, con cédula de identidad personal número uno - diecinueve - mil trescientos diecisiete (1-19-1317), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

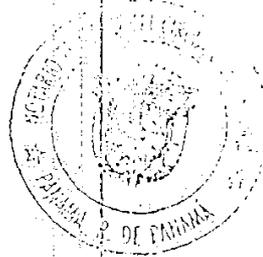
ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS --

(8862)

Fdo.) Maria G. de Chang.--- Juan Francisco Boyd B. --- Gabriel De León Lorenzo --- Clifford Gilberto Bernard Gordón -- RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil seis (2,006)

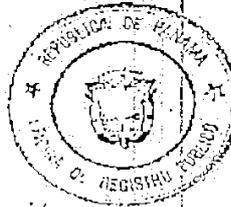
LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Tercero



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2006/07/20 17:40:24:8
Tomo: 2006	Asiento: 109638
Presentante: FRANCISCO CHANG	Cedula: 8-731-2387
Liquidación No.: 7006144135	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: ZUCA	

*Francisco Chang*



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

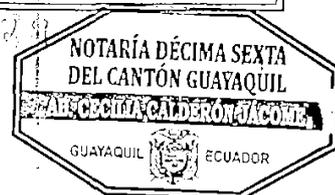
Escritura de Muenteil Folia No. 533241 Signa No. 5A  
 Documento Rad. No. 986129  
 Operación realizada Pacto  
 Derechos de Registro 50.-  
 Derechos de Calificación 10.-  
 Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 21 de julio de 2006

*Guillermo Guevara*  
Registrador Jefe



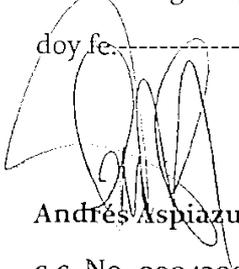
F-533241

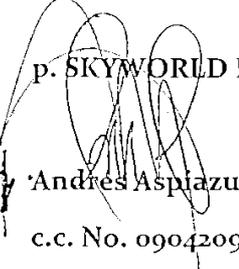
D-986129



Ab. Cecilio Calderón Acosta  
Notario Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil

1 la minuta inserta.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, en alta  
2 voz al otorgante, este la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo,  
3 doy fe.-----

4   
5  
6 **Andrés Aspiazu Estrada**  
7 **c.c. No. 090420921-0**  
8 **c.v. No.**

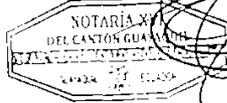
9  
10  
11 **p. SKYWORLD INVESTMENTS INC.**  
12  
13   
14 **Andrés Aspiazu Estrada**  
15 **c.c. No. 090420921-0**  
16 **c.v. No.**

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública, Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

17   
18  
19 **ABG. CECILIA CALDERÓN JÁCOME**  
20 **NOTARIA XVI GUAYAQUIL**



21  
22  
23 SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO COMPIERO  
24 ESTE PRIMER TESTIMONIO SU  
25 RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE  
26 GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

27   
28 **Ab. Cecilia Calderón Jácome**  
**NOTARIA XVI - GUAYAQUIL**